

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 12 DE ENERO DE 1951 } NUMERO 11.388

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 761 de 20 de diciembre de 1950, por el cual se hace traspaso.
Resolución N° 107 de 11 de noviembre de 1950, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 8631, 8632 y 8633 de 6 de noviembre de 1950, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 520 de 2 de enero de 1951, por el cual se hacen nombramientos.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 31 y 32 de 2 y 33 de 6 de marzo de 1950, por las cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.

Ramo Marina Mercante

Resolución N° 2913 de 13 de diciembre de 1950, por el cual se aprueba diligencia de nacionalización.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 767 de 4 de diciembre de 1950, por el cual se reorganizan hospitales provinciales.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

TRASLADO

DECRETO NUMERO 761

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un traslado en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase a Su Excelencia Don Guillermo Endara P., Embajador de Panamá en Costa Rica al cargo de Ministro-Consejero de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, a partir del 1° de enero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 107.—Panamá, 11 de Noviembre de 1950.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Bozena Velikovska de Albrecht, natural de Checoslovaquia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a

favor de la señora Tozena Velikovska de Albrecht.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE E. EHRLMAN.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 8631.

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 8631.—Panamá, 6 de Noviembre de 1950.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 18 de Octubre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Arturo Sarmiento Téllez, natural de Colombia, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. Antonio Alberola Restoll, quien ejerce en la ciudad de Colón, Prov. de Colón;

Certificadô de que trabaja en la Mueblería Eazar Viena, establecida en la ciudad de Colón, Prov. de Colón;

Pasaporte No. 06462 expedido por el Gobernador del Departamento de Bolívar, Colombia;

Cheque No. 30168 B del Banco de la República, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por ciento cincuenta balboas (B. 150.00)

CERTIFICA:

Que el señor Arturo Sarmiento Téllez, natural de Colombia, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con de-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TAILLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

cho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

MARIANO C. MELHADO G.
Director del Departamento.

Observación: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia No. 6188 del 12 de Diciembre de 1947.

CERTIFICADO NUMERO 8632

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—
Certificado Número 8632.—Panamá, 6 de Noviembre de 1950.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 24 de Agosto de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor José Fraguela Vargas, natural de Costa Rica, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el Dr. C. A. Fairweather, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja con su padre Amador Fraguela G., quien es propietario del Bazar Latino, garantiza su estadia en el país;

Pasaporte No. 154 expedido por el Cónsul General de Costa Rica en Panamá;

Cheque No. 46496 del Banco "The National City Bank of New York", a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por ciento cincuenta balboas (B/. 150.00).

CERTIFICA:

Que el señor José Fraguela Vargas, natural de Costa Rica, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

MARIANO C. MELHADO G.
Director del Departamento.

Observación: Este certificado se expide de

conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945.

Referencia: Permiso Provisional de Residencia No. 7753 del 10 de Marzo de 1950.

CERTIFICADO NUMERO 8633

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—
Certificado Número 8633.—Panamá, 6 de Noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 89 de 6 de Abril de 1949.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Esther Lucille Miller de Ahlteen, natural de Los Estados Unidos de América, mediante escrito de fecha 13 de Octubre de 1950, solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7° del Decreto No. 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido por el señor E. C. Lombard, Secretario Ejecutivo de la Zona del Canal;

Certificado de buena salud expedido por el doctor Roberto Sandoval, quien ejerce en Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que contra-
jo matrimonio con el panameño Carl Yngve Ahl-
teen Jr., obtuvo la Carta de Naturaleza Definitiva No. 1186, como ciudadano panameño el día 23 de Enero de 1948;

Certificado expedido por José Guillermo Méndez de Roux, Inspector General de Farmacia, Encargado de la Secretaría del Concejo Técnico de Salud Pública donde consta que el señor Carl Yngve Ahlteen Jr., ha registrado el título de D. C. Doctor of Chiropractic, el día 12 de Octubre de 1950;

Certificado expedido en la Embajada de los Estados Unidos en Panamá, el día 9 de Agosto de 1950, con el cual comprueba su calidad de nacional estadounidense;

CERTIFICA:

Que la señora Esther Lucille Miller de Ahlteen, natural de Los Estados Unidos de América, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, exenta del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7° del Decreto No. 663, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber comprobado en este Despacho su calidad de casada con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre la residencia de extranjeros en la República de Panamá.

MARIANO C. MELHADO G.
Director del Depto. de Migración.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 520****(DE 2 DE ENERO DE 1951)**

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Marco José Cedeño G., portero en la Inspección del Puerto de Puerto Armuelles, en reemplazo de Pacifico Olmos, quien renunció.

Ofelino Ledesma, Jefe de Aseo del Mercado Público de Panamá, en reemplazo de Francisco Palma, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.**APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES
UNAS RESOLUCIONES****RESOLUCION NUMERO 31**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución Número 31.—Panamá, 2 de Marzo de 1950.

VISTOS:

Consulta el Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, su Resolución Número 7, de 2 de Febrero de 1950, por la cual adjudica, en gracia, a Nicanor Gil, en su propio nombre y a su menor hija María Francisca Gil, representada por él, un lote de terreno baldío nacional denominado "Pedro Juan", ubicado en jurisdicción del Distrito de Santa María, con una superficie de (6. Hts. 1824 m2) Seis hectáreas con mil ochocientos veinticuatro metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Conaca a Chupampa; Sur, terreno de Juan Jaramillo y Camino del Cocuyo a Chupampa; Este, camino de Conaca, El Espino a Chupampa; y Oeste, camino de los Panamaes, terreno de Trinidad Bellido y terreno de Juan Jaramillo.

La adjudicación de dicho terreno, se hizo en proindiviso y en la proporción que sigue:

Para Nicanor Gil, jefe de familia..... 5 Hts.
Para María Francisca Gil, menor..... 1 Hts. 1.824 m2

Total..... 6 Hts. 1.824 m2

Como del estudio de cada una de las diligencias que anteceden se desprende que el inferior ha

cumplido con lo que ordena el Artículo 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 7, de 2 de Febrero de 1950, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.*Ana María Ruiz,*
Secretaria Ad-Hoc.**RESOLUCION NUMERO 32**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución Número 32.—Panamá, 2 de Marzo de 1950.

VISTOS:

En consulta ha subido a esta Superioridad la Resolución Número 11, de 10 de Febrero del año en curso, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, por medio de la cual adjudica de modo gratuito, a Pedro Pimentel Murillo y otros, un globo de terreno baldío nacional denominado "La Choveca", situado en jurisdicción del Distrito de Santiago, que mide de superficie (152 Hts. con 8950 m2) ciento cincuentidos hectáreas con ocho mil novecientos cincuenta metros cuadrados, y allende, así: Norte, Terreno de Natividad Cedeño, Sitio de Pedro Pimentel y terreno de Manuel Pimentel; Sur, Terreno de Joaquín Tejeira, Candelario Torres, Felipe Ríos y Salvador Gutiérrez; Este, terreno de Ignacio Vega; y Oeste, terreno de los Hermanos Peralta.

La adjudicación de este terreno se hizo en común y proindiviso, de la manera siguiente:

Para Pedro Pimentel Murillo,
Pedro, Manuel, Félix y Federico
Pimentel, a 10 Hts. cada uno... 50 Hts.
Para Fidel Pimentel, mayor... 7 Hts. 8950
Para Juan Pimentel, mayor... 5 Hts.
Para Emilia Pimentel, mayor... 5 Hts.
Para Marcelina, María y Agripino Pimentel a 5 Hts. c.u... 15 Hts.
Para Feliciano, Pedro José,
Mateo, Eulogio y María Fé Pimentel a 5 Hts c.u... 25 Hts.
Para Pedro Pablo, Hermenegildo, Leonor, Víctor, Eufemia, Blasina y Cecilia Pimentel a 5 Hts. cada una... 35 Hts.
Para Tomás y Francisco Pimentel a 5 Hts. cada uno... 10 Hts.

Total..... 125 Hts. 8950 m2

Como apoderado de los peticionarios, gestiona este caso el abogado Wenceslao Bustos.

La tramitación de este negocio se hizo de acuerdo con lo que disponen los Artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la Ley 52 de 1938, siendo

por lo tanto legal lo resuelto y correcto su procedimiento.

En tal virtud, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución de que se hace mérito, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz,
Secretaria Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución Número 33.—Panamá, 6 de Marzo de 1950.

VISTOS:

En consulta ha subido a esta Sección, junto con el expediente respectivo, la Resolución No. 6, de 1º de Febrero de este año, expedida por el Gobernador de Coclé, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, mediante la cual se adjudica a título oneroso, a Sacramento Ortega, de generales conocidas, un lote de terreno baldío nacional ubicado en el lugar denominado "Las Pavas", jurisdicción del Corregimiento del Roble, Distrito de Aguadulce, que tiene de superficie (1 Hts. con 5189 m2) una hectárea con cinco mil ciento ochenta y nueve metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio del solicitante señor Sacramento Ortega; Sur, carretera nacional; Este, predio de Candelario Vásquez; y Oeste, predio de Margarita Cedeño Moreno.

El interesado pagó al Fisco Nacional la suma de B. 12.00 doce balboas como valor del terreno, según consta en los Recibos de Pago que se acompañan al expediente, en vista de que fué clasificado a razón de B. 6.00 la hectárea o fracción de hectárea, de conformidad con lo que establece el artículo 30. de la Ley 52 de 1938.

Por lo demás, observa este Despacho que la presente solicitud fué tramitada conforme lo dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, no habiendo nada que objetar a lo resuelto.

En tal virtud, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 6, de 1º de Febrero de 1950, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Coclé.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz,
Secretaria Ad-Hoc.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 2913

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto Número 2913.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 13 de Diciembre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la diligencia de nacionalización No. 15 de 31 de Agosto de 1950 expedida por el Inspector del Puerto de Bocas del Toro, a favor de la nave denominada Romans, de 2½ Toneladas Netas y 3 Toneladas Brutas, de Propiedad de Clifford Taylor, domiciliado en la Provincia de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

MANUEL V. PATIÑO.

El Asistente del Secretario del Ministerio,
Juan Arosemena Q.,

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REORGANIZANSE HOSPITALES PROVINCIALES

DECRETO NUMERO 767

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se reorganizan los Hospitales Provinciales.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Los Hospitales Provinciales son Instituciones del Estado, sostenidos con fondos del Estado, y para uso y beneficio de los enfermos, nacionales o extranjeros, que soliciten sus servicios.

De los tipos de Hospitales:

Artículo 2º Para la mejor organización de los Hospitales Provinciales se distinguirán los Tipos siguientes:

Tipo "A" Dispensarios-Hospitales con capacidad hasta de 15 camas.

Tipo "B" Hospitales con capacidad de no menos de 30 camas.

Tipo "C" Hospitales con capacidad de no menos de 55 camas.

Tipo "D" Hospitales con capacidad de no menos de 70 camas.

Tipo "E" Hospitales con capacidad de no menos de 150 camas.

Artículo 3º Son Dispensarios Hospitalares del Tipo "A": 1 Jefe de Cocina 75.00
1 Jefe de Lavandería 65.00

B/1.630.00

a) Dispensario-Hospitales de "La Palma".
b) Dispensario-Hospitales de "El Real".

Artículo 4º Son Hospitales del Tipo "B":
a) El Hospital Ezequiel Abadía en Soná.

b) El Hospital Provincial de Bocas del Toro.

Artículo 5º Son Hospitales del Tipo "C":
a) El Hospital "Gerardino de León, en Las

Tablas.
b) El Hospital Provincial de Chitré.

Artículo 6º Son Hospitales del Tipo "D":
a) El Hospital Provincial de Santiago.

b) El Hospital Provincial "Marcos Robles" en Aguadulce.

c) El Hospital Provincial de Penonomé.

Artículo 7º Son Hospitales del Tipo "E":
a) El Hospital "Manuel Amador Guerrero"

en Colón.
b) El Hospital "José Domingo de Obaldía",

David.

Del Personal fijo de Hospitales Provinciales y sus sucultos:

Artículo 8º El Personal del Dispensario Hospitales del Tipo "A", será el siguiente:

La Palma, El Real

1 Director Médico B/. 300.00
1 Enfermera Administradora 150.00
1 Enfermera Jefe de Sala 100.00
1 Secretaria-Contadora 100.00

B/. 650.00

Artículo 9º El Personal de un Hospital del Tipo "B" será el siguiente:

Soná—Bocas del Toro

1 Director Médico B/. 250.00
1 Médico Interno de 1ª cat. 150.00
1 Administradora Enfermera Jefe 150.00
1 Enfermera Jefe de Sala 100.00
2 Enfermeras Asistentes de Jefe de Sala a B/. 90.00 c/u 180.00
1 Farmacéutico 100.00
1 Técnico de Laboratorio y Rayos X 100.00
1 Secretaria-Contadora 100.00

B/1.130.00

Artículo 10. El Personal de un Hospital del Tipo "C" será el siguiente:

Chitré—Las Tablas

1 Director Médico B/. 250.00
2 Médicos Internos de 1ª cat. a B/. 150.00 c/u 300.00
1 Administradora Enfermera Jefe 150.00
2 Enfermeras Jefes de Sala a B/. 100.00 200.00
3 Enfermeras Asistentes de Jefe de Sala a B/. 90.00 c/u 270.00
1 Farmacéutico 100.00
1 Técnico de Laboratorio y Rayos X 120.00
1 Secretaria-Contadora 100.00

Artículo 11. El Personal de un Hospital del Tipo "D" será el siguiente:

Santiago—Aguadulce—Penonomé

1 Director Médico B/. 250.00
1 Médico Asistente 200.00
2 Médicos Internos de 1ª cat. a B/. 150.00 c/u 300.00
1 Administradora y Enfermera Jefe 150.00
2 Enfermeras Jefes de Sala a B/. 100.00 200.00
5 Enfermeras Asistentes de Jefe de Sala a B/. 90.00 c/u 450.00
1 Farmacéutico 100.00
1 Técnico de Laboratorio y Rayos X de 1ª categoría 140.00
1 Técnico de Laboratorio y Rayos X de 2ª categoría 100.00
1 Secretaria-Contadora 100.00
1 Oficial de 2ª categoría 80.00
1 Almacenista 90.00
1 Jefe de Cocina 75.00
1 Jefe de Lavandería y Costurería 65.00
1 Jefe de Aseo y Mantenimiento 100.00

B/2.400.00

Artículo 12. El Personal de un Hospital del Tipo "E" será el siguiente:

Colón—David

Personal Técnico:

Colón David

1 Director Médico y Jefe de Sección B/. 350.00	B/. 325.00
1 Médico Jefe de Sección 275.00	250.00
2 Médicos Jefes de Servicio a B/. 225.00 c/u 450.00	450.00
2 Médicos Asistentes de Jefe de Servicio con funciones de Residente a B/. 200.00 c/u 400.00	400.00
2 Médicos Internos de 1ª cat. a B/. 150.00 c/u 300.00	300.00
3 Médicos Internos de 2ª cat. a B/. 120.00 c/u 360.00	360.00
1 Cirujano Dentista 150.00	150.00
1 Médico Radiológico 225.00	—
1 Oftalmólogo 225.00	—
1 Jefe de Laboratorio 225.00	150.00
1 Farmacéutico 135.00	120.00
1 Farmacéutico Asistente 120.00	100.00
1 Técnico de Laboratorio de 1ª categoría 120.00	120.00
2 Técnicos de Laboratorio de 2ª cat. a B/. 100.00 c/u 200.00	200.00
1 Técnico de Laboratorio de 3ª categoría 90.00	90.00

1 Técnico de Rayos X	100.00	100.00
1 Jefe de Dietética .	100.00	100.00
1 Asistente de la Enfermera Jefe	150.00	150.00
12 Enfermeras Jefes de Sala a B/. 100.00 c/u	1.200.00	1.200.00
20 Enfermeras Asistentes de Jefes de Sala a B/. 90.00 c/u. . . .	1.800.00	1.800.00
Sub-Totales:	B/. 6.975.00	6.365.00

Personal Administrativo

	Colón	David
1 Enfermera Jefe-Administradora	B/. 225.00	B/. 175.00
2 Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	180.00
2 Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u. .	160.00	160.00
1 Oficial de 3ª categoría	70.00	70.00
1 Cajero Contador . .	175.00	175.00
1 Economa Almacena	100.00	100.00
1 Jefe de Cocina . . .	100.00	100.00
1 Asistente de Cocina	75.00	75.00
1 Jefe de Lavandería y Costura.	70.00	70.00
1 Asistente	60.00	60.00
1 Jefe de Aseo y Conservación	115.00	115.00
4 Asistentes a B/. 80.00 c/u	320.00	320.00
2 Choferes a B/. 75.00 c/u.	150.00	150.00
Sub-Totales:	B/. 1.800.00	1.750.00
Totales:	8.775.00	8.115.00

Artículo 13. Tomando en cuenta que se ha calculado el presupuesto de los Hospitales sobre base de Tipos según su número de camas, y que cada Hospital tiene ingresos que no son iguales dentro de un mismo Tipo, no se hará el nombramiento de todo el personal sino solamente cuando el Director Médico lo solicite por considerar que puede absorber la partida sin perturbar el equilibrio de las finanzas.

Artículo 14. Se dará en ellos dos clases de asistencia médica: gratuita o de Asistencia Pública y retribuida o de paga.

Artículo 15. La asistencia gratuita no ocasionará erogación de especie alguna al paciente; la retribuida será de dos categorías denominadas Pensión y Media-Pensión, sujeta a reglamentación posterior por parte del Organó Ejecutivo. No se usará en lo sucesivo el término "Caridad" para denominar la Asistencia Pública gratuita, los pacientes que la reciban tendrán derecho a la misma atención médica que la prestada a los enfermos de asistencia retribuida.

Artículo 16. El funcionamiento de los Hospitales Provinciales dependerá de dos divisiones: Subdivididas en secciones en aquellos Hospitales cuya importancia y volumen de trabajo lo justifique. Una Junta asesora compuesta por el Director Médico, Médico escogido por el Organó Ejecutivo

y la Enfermera Administradora, resolverán los problemas profesionales y Administrativos de la Institución. La participación de la Enfermera Administradora queda circunscrita exclusivamente a los problemas de índole administrativa.

Artículo 17. Dos Divisiones: Técnica y Administrativa.

La Primera se ocupará exclusivamente de los problemas médico quirúrgicos y ciencias afines. La Segunda atenderá exclusivamente los asuntos administrativos.

Artículo 18. La División Técnica estará integrada por doctores en Medicina y Cirugía y en ciencias afines, Técnicos de Laboratorio, Técnicos de Rayos "X", Farmaceutas, Enfermeras, Técnicos en Dietética, etc.

Artículo 19. Esta División comprenderá: Sección de Medicina y Sección de Cirugía:

Cirugía: formada por los siguientes servicios: a) Cirugía General y Traumatología, b) Ginecología, Obstetricia y Urología; c) Odontología, (esta última se abrirá al servicio cuando lo requieran las necesidades futuras).

Medicina: formada por las siguientes secciones: a) Medicina Interna, b) Pediatría, c) Tisiología, d) Dispensario, e) Farmacia, f) Laboratorio, h) Rayos "X", i) Enfermeras, j) Dietética.

Parágrafo: Esta subdivisión se usará solamente en los hospitales cuya magnitud lo permita; aquellos de inferior categoría, estarán reducidos a dos grupos solamente: Medicina General y Cirugía General.

Nota: (La denominación de Doctor se usará seguida del nombre de la materia en que se haya obtenido el título. Se denomina Técnico a la persona que desempeña funciones técnicas sin poseer títulos de Doctor).

Artículo 20. La División Administrativa estará integrada por Cajero Contador, Secretaria, Estenógrafa, Oficiales de Oficina, Electricistas, Plomeros, Conductores, Mecánicos, Carpinteros, Pintores, Cocineros, Costureras, Aplanchadoras, Jardineros, Aseadores. Se dividirá en las siguientes secciones: a) Contabilidad y Caja; b) Estadística; c) Almacén y Aprovisionamiento; d) Cocina, Lavandería y Costura; e) Conservación y Aseo. (Hospitales del Tipo "E").

Parágrafo: En Hospitales de categoría inferior varias de las plazas anotadas pueden ser reducidas o estar servidas por una misma persona.

Artículo 21. Las dos divisiones trabajarán en coordinación absoluta para lograr el mejor funcionamiento de los Hospitales. Cada una de las dos divisiones tendrá un Jefe que se responsabilizará de su buen funcionamiento.

Artículo 22. El Director Médico del Hospital lo será también de la División Técnica. En las ausencias del Director Médico, el Director General de Salud Pública, señalará provisionalmente quien lo deba reemplazar entre los médicos de mayor jerarquía en el Hospital. El Director Médico deberá rendir una fianza de manejo de Fondos siguiendo la forma indicada para la Administradora.

Artículo 23. El Jefe de la Sección Administrativa lo será una Enfermera Administradora. Recaerá este nombramiento en persona versada en asuntos Administrativos y de reconocida probidad. Deberá además poseer una "Fianza de mane-

jo" expedida por alguna Compañía de Seguros, por una cantidad que el Director de Salud Pública asignará de acuerdo con el Ministerio y aprobada por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 24. El Director Médico es el Jefe máximo de la Institución. Subordinados estarán a él todos los empleados y en él recaerá finalmente toda responsabilidad por el funcionamiento.

Son sus obligaciones: a) Dar pautas generales en la orientación técnica y administrativa; b) Vigilar el trabajo del personal de ambas divisiones; c) Vigilar por la decencia, moralidad y ética profesional de todo el personal en ambas divisiones; d) Proponer candidatos al Poder Ejecutivo por conducto del Director de Salud Pública para nombramientos, promociones y remociones de empleados en ambas divisiones; e) escuchar y discurrir opiniones del personal sobre mejoras e innovaciones; igualmente quejas, juzgándolas con justicia y equidad; f) Ser el órgano de comunicación oficial para los asuntos relacionados con la División Técnica; g) Cooperar con los Hospitales e Instituciones de Asistencia Social dentro de la finalidad común del mantenimiento de la salud de los asociados y dentro de las posibilidades económicas del hospital; h) Informar a la Dirección de Salud Pública sobre comportamiento, capacidad y cooperación del personal técnico; i) Vigilar horas de servicio en el Personal Técnico; j) Corresponsabilizarse con el Administrador por los Fondos del Hospital.

Artículo 25. La Enfermera Administradora es la Jefe de la División Administrativa: gozará de amplitud suficiente en el ejercicio de su cargo pero siempre sometida a la autoridad del Director Médico.

Será además Jefe de la Sección de Enfermeras. Son sus obligaciones:

a) Vigilar el trabajo y horas laborables de empleados administrativos; b) Mantener aprovisionamiento de alimentos, medicina, equipo y material de hospital, etc.; c) Llevar y mantener una contabilidad al día; d) Corresponsabilizarse con el Director Médico del buen manejo de los Fondos del Hospital, mediante la fianza dadas anteriormente; e) Ser el funcionario propio en cuanto a compras, cobros y pagos; f) Equilibrar gastos y entradas dentro del presupuesto; g) Conservar edificios, muebles y material del Hospital; h) Confeccionar el Presupuesto de gastos para el nuevo año; i) Llevar un control rápidamente comprobable de existencias en Almacén, Depósito y Farmacia; j) Vigilar la moralidad y eficiencia de los empleados de su división; k) Rendir informe mensual de actividades, cuadros estadísticos y económicos al Director Médico, enviando copias al Director de Salud Pública a la Contraloría y a su Departamento de Estadística; l) Hacer el enganche y despido de empleados que no requieren nombramiento del Órgano Ejecutivo de acuerdo con el Director Médico; m) Distribuir labores al personal de su División.

Artículo 26. *Sección de Cirugía:* Esta Sección constará de un Jefe, que puede ser el Director Médico en los Hospitales del Tipo "E" y que siempre lo será en todos los otros Tipos de Hospitales y se subdividirá en servicios, en ese mismo Tipo de Hospital.

Los Jefes de Servicio actuarán como Asistentes de los Jefes de Sección.

Artículo 27. Para ser Jefe de esta Sección se requiere tener amplia experiencia de la materia, reconocida y sólida capacitación y haber servido anteriormente la plaza de Jefe de Servicio.

Artículo 28. Cuando el número de camas sea excesivo en su Servicio se nombrará uno o dos Asistentes de Jefe de Servicio con funciones de Médicos Residentes.

Artículo 29. Habrá un Médico Interno por cada 30 camas.

Artículo 30. *Deberes y atribuciones del Jefe de Cirugía:*

a) Visitar diariamente su Sección para información y vigilancia; b) Examinar diariamente cuando menos dos casos; c) Escuchar consultas de subalternos y dar su opinión; d) Dar pautas terapéuticas a seguir, sin coartar la iniciativa y prudente libertad de acción en los subalternos; e) Escoger diariamente un caso para estudio y exposición clínica en beneficio de médicos y subalternos; f) Asesorar al médico Director en la solución de problemas de orden médico; g) Atender llamadas y ocurrir al Hospital cuando el ejercicio de sus funciones lo requiera; h) Transmitir su experiencia al personal subalterno; mantener la ética profesional en su forma más pura.

Artículo 31. *Atribuciones del Jefe de Servicio:* a) Visitar diariamente su sala y examinar los casos nuevos y graves, dar su opinión sobre casos presentados por médicos subalternos; b) Seguir las pautas terapéuticas señaladas por sus Jefes y exponer sus puntos de vista cuando sean contrarios. Sustituir al Jefe de Cirugía en su ausencia y hacer la exposición de casos clínicos para beneficio de médicos subalternos; además recetar en ausencia del Jefe de Cirugía; c) Servir seis (6) horas semanales, en el Dispensario, en su especialidad. (Hospitales del Tipo "E").

Artículo 22. *Atribuciones del Asistente de Jefe de Servicio:* Pasar visitas diariamente a todos los casos del servicio. Recetar en ausencia de sus Jefes. Seguir las pautas terapéuticas indicadas por ellos; examinar enfermos nuevos diariamente. Servir seis (6) horas semanales en el Dispensario.

Artículo 33. *Deberes de los internos:* a) Hacer un examen físico completo de todo caso nuevo, y anotar los datos en la cuadrícula, formando así el historial del paciente lo más completo que pueda; b) Seguir las orientaciones terapéuticas de sus Jefes y recetar en ausencia de ellos; c) Guardar la compostura debida a la jerarquía de sus Jefes; d) Permanecer en su Sala el tiempo que el Reglamento señale y atender las llamadas de la Enfermera cuando sea necesario.

Artículo 34. *Sección de Medicina:* Esta Sección estará dividida en Sub-Secciones. Se regirá según las pautas y normas establecidas en la Sección de Cirugía. Las otras Sub-Secciones, cada una con su Jefe dependerán jerárquicamente del Jefe de esta Sección, pero se regirán por normas especiales aquí enumeradas.

Parágrafo. El Jefe de esta Sección podrá y deberá ser el Director Médico en los Hospitales del Tipo "E", cuando su especialidad profesional sea Medicina Interna. En todos los otros Tipos

de Hospitales, el Director Médico será el Jefe de ambas secciones Médica y Quirúrgica.

Artículo 35. Sección de Laboratorio: a) Englobase en esta denominación un conjunto de servicios que se encargarán de hacer exámenes químicos, bacteriológicos, serológicos, de Anatomía e Histología Patológica, Banco de Sangre etc. Su personal estará formado por un Jefe que puede ser Médico, cuando fuere posible, en Hospitales del Tipo "E", en todo otro caso será un técnico bien calificado. b) El Laboratorio hará dos clases de exámenes en razón de prioridad de servicio; los marcados *urgentes* y los marcados *ordinarios*. Los primeros serán atendidos de inmediato, no interrumpido el examen y reportados tan pronto sea concluido. Los segundos serán atendidos y reportados dentro de un término razonable de tiempo según el orden de muestras recibidas; c) Autopsias le serán hechas por los médicos del Hospital, a aquellos cadáveres cuando lo ordene, así el Director Médico; d) El Laboratorio está obligado a llevar registros de autopsias, de exámenes anatómo o histo-patológicos, bacteriológicos, químicos etc., conservando el original de cada examen con la firma y fecha de la persona que lo hizo y deberá rendir informe mensual detallado al Administrador de todo el movimiento habido. e) El Jefe vigilará y comprobará la veracidad de los informes dados por el personal subalterno. f) Todo técnico que diere un informe falso sea por falta de conocimiento, por malicia, desidia o mala intención, podrá ser suspendido por el Jefe de la Sección pero con la obligación de reportar el caso documentado al Director Médico, para ser juzgado y destituido el empleado si resultare culpable. g) El personal completo del Laboratorio trabajará durante las horas establecidas oficialmente pero mantendrá durante el resto de las 24 horas subsiguientes uno o más técnicos para servir exámenes de emergencia. h) El Jefe del Laboratorio se responsabiliza por el equipo y material bajo su control y está en la obligación de mantener sus inventarios a la disposición del Administrador cada vez que éste los solicite.

Parágrafo: La magnitud y especialización de los exámenes de Laboratorio serán hechos en cada Hospital según los especialistas con que cuenta y las posibilidades del Hospital.

Parágrafo: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Aparte (c), se seguirá la forma rotativa, en la que debe estar incluido el mismo Director Médico.

Artículo 36. Prohíbese al personal del Laboratorio ejecutar trabajos que no fueren debidamente autorizados por médicos graduados.

Artículo 37.—Enfermeras:

a) La Sección estará integrada por un Jefe, que siempre debe ser una Enfermera, con tres años, cuando menos, de práctica en manejo de Hospitales para Hospitales del Tipo "E". Por Supervisadoras, cuando se trata de Hospitales del Tipo "E". Por Enfermeras Jefes de Salas; por Asistentes Jefes de Salas; por Obstétricas o Parteras y por Ayudantes de Enfermeras. Esta última denominación incluye a los llamados practicanes.

b) La denominación de la Jefe de esta Sección será la de "Superiora" o "Enfermera Jefe".

Artículo 38. Son obligaciones de la Enfer-

mera Jefe: a) Responsabilizarse por el buen funcionamiento de todo el equipo bajo su dirección y asignarle a todo el personal cuyo nombramiento ejecutivo no lo diga específicamente, el lugar de trabajo y hacer para toda su dependencia, la distribución del tiempo. b) Dar las pautas y guías generales en la práctica profesional sin hacerle perder a las enfermeras la propia iniciativa; c) Establecer sanciones a las Enfermeras cuando a ello se hagan acreedoras, pero participándolas al Director Médico; d) Recomendar por conducto del Director Médico nombramientos, ascensos y remociones de enfermeras; e) Llevar un registro individual de cada enfermera bajo su dirección con su filiación, experiencia, lugares en donde ha trabajado, conducta, cooperación, eficiencia, etc. etc.; f) Cuidar del mantenimiento de la ética profesional y costumbres honestas en el personal subalterno; g) Establecer reuniones periódicas de Enfermeras para discutir problemas profesionales y problemas de hospital en cuanto atañe y se relacionen con la Enfermera y su profesión; h) Cooperar siempre con el Director Médico y el Administrador del Hospital.

Artículo 39. La Asistente de la Enfermera Jefe tiene como obligaciones:

a) Sustituir a la Enfermera Jefe en su defecto; b) Cooperar en el trabajo que le sea encomendado por aquella, sirviéndole con celo y lealtad.

Artículo 40. Son obligaciones de la Enfermera Jefe de Sala:

a) Llevar en orden un registro del movimiento diario del paciente y del movimiento mensual para ser comunicado a la Superiora; b) responsabilizarse por la buena marcha de su sala, mantenimiento de orden y limpieza; dar buen cumplimiento de las prescripciones médicas; c) Guardar respeto y consideración por sus Jefes; d) Atender y cuidar las necesidades de los pacientes manteniendo en mente los principios humanitarios; e) Distribuir el trabajo en el personal subalterno; Asistentes de Jefes de Sala, Ayudantes de Enfermeras y empleados; f) Llevar inventario al día de las pertenencias de la Sala.

Artículo 41. RAYOS "X": Esta Sección tendrá un Jefe, en lo posible Médico Radiólogo, especializado en la materia. (Hospitales del Tipo "E"). A falta de éste, habrá solamente un Técnico en Rayos "X" de primera categoría, más asistentes para el manejo de aparatos y cuarto de revelado.

Artículo 42.—a) Las horas de servicio del personal de la Sección serán las mismas que las de la Sección Médica, pero además, el Jefe dispondrá turnos entre su personal para atender casos de extrema urgencia: el radiólogo de turno no permanecerá dentro del hospital pero registrará su Dirección en el Dispensario para ser localizado. b) Esta Sección llevará un registro ordenado de los casos atendidos, en forma de ser encontrada rápidamente cualquiera información solicitada por las otras secciones; c) Los informes radiográficos son estrictamente confidenciales y sujetos al secreto médico. Todo informe se hará duplicado, firmados ambos, por el radiólogo, conservando uno para el archivo; d) El Jefe de esta Sección llevará registro diario del movimiento de la Sección y reportará mensualmente al Ad-

ministrador el trabajo ejecutado con especificación de casos; e) El Jefe de la Sección velará por la conservación de los equipos y tendrá sus inventarios al día para ser revisados por el Administrador.

Parágrafo: El trabajo y ordenación de esta Sección se hará en cada Hospital según las comodidades y peculiaridades de cada Hospital.

Artículo 43. *Farmacia*: Esta Sección estará a cargo de un Farmacéuta graduado, para Hospitales del Tipo "E", con experiencia y de reconocida honradez; tendrá un Asistente, con preferencia titulado. Llevará cuenta detallada en tarjeta individual para cada producto, anotando salidas, entradas y saldo de existencia, rápidamente comprobable. Los otros Hospitales se servirán de expertos en Farmacia.

Artículo 44. a) Los medicamentos y drogas deben estar ordenados en casillas, con sus nombres perfectamente legibles, agrupados los productos similares y en buena presentación para evitar todo posible error. b) No despachará medicamentos a las otras secciones sino con orden firmada por la Enfermera cuando se trate de Facturas y firmada por la Enfermera cuando se trate de Facturas y firmadas por el médico cuando se trate de Recetas. c) El Jefe de la Sección hará un inventario trimestral de todas sus existencias que deberá llevar el Vº Bº del Administrador y mantendrá a éste en conocimiento del número de productos que se requieren antes que sea agotada la existencia de depósito.

Artículo 45. *Dietética*: Tendrá una Jefe que debe poseer título de Economa; Habrá una Asistente, si las necesidades lo requieren en el futuro.

Artículo 46. *Dispensario*: Es la puerta de entrada para los pacientes, los que deben ser registrados, tanto si se hospitalizan como si sólo reciben tratamiento ambulatorio. El Jefe lo será el Jefe de la Sección Médica del Hospital en el Tipo "E", y el Director Médico en todos los otros; la distribución del trabajo la hará de acuerdo con el Director Médico.

Artículo 47. a) El Dispensario estará abierto al público las 24 horas del día y sus labores se desarrollarán en jornadas que dispondrá y arreglará el Director Médico; b) La primera jornada atenderá toda clase de pacientes y las restantes solamente los casos de emergencia.

En los Domingos y días feriados se atenderán únicamente casos de emergencia.

Parágrafo: Todo el personal médico del Hospital, estará en la obligación de servir una parte de su tiempo diario en el Dispensario.

Artículo 48. *Contabilidad y Caja*:

Esta dependencia estará integrada por un Jefe (Hospital del Tipo "E") que será al mismo tiempo cajero-Contable, titulado, de reconocida probidad, con un Asistente, de primera categoría. (Oficial). Los otros Hospitales tendrán solamente Secretarías-Contadoras.

Artículo 49. *Son obligaciones del Jefe*: a) Dirigir y distribuir el trabajo entre todo el personal subalterno; b) Responsabilizarse por la eficiencia y buen rendimiento del trabajo del mismo; c) Presentar al Administrador un Balance diario del Estado de Caja; d) Mantener un sistema de contabilidad por partida doble adicionada de todos los Libros auxiliares que fueren menester.

Artículo 50. *Almacén y aprovisionamiento*: Estará integrado por un Jefe, (Hospitales del Tipo "E") pudiendo haber oficiales de menos categorías, si fuere necesario.

Artículo 51. *El Almacén se encargará*:

a) Con acuse de recibo, de recibir o despachar de almacenar y guardar todos los productos que le sean enviados por el Administrador; b) No permitir el deterioro de productos por negligencia o descuido; c) Despachar y entregar los pedidos a las otras dependencias con facturas duplicadas: un tanto para el que recibe y un tanto para el que entrega; d) Llevar tarjetario completo de toda la existencia, una tarjeta para cada producto con especificación cuidadosa de entrada, salidas, saldo, costo unitario y total del producto; e) Poner en conocimiento del señor Administrador cuando un producto estuviere agotándose con el fin de que no falte la existencia.

Artículo 52. *Cocina*:

Estará integrada por un Jefe de Cocina, de buena experiencia, un Asistente (Hospitales del Tipo "E") y los empleados de remoción que fueren necesarios.

Artículo 53. *Son obligaciones del Jefe de Cocina*:

a) Mantener limpia, ordenada su Cocina; b) Tener inventarios de todo el material de Cocina; c) Servir los Menús de acuerdo con el horario indicado por el Administrador; d) Responsabilizarse por el buen servicio de su dependencia; e) Atender con diligencia a que no sufran deterioro los productos alimenticios; f) Cooperar, supeditarse en lo técnico a la Sección de Dietética;

Artículo 54. *Lavandería y Costura*:

Estará integrada por un Jefe de reconocida experiencia, más un Asistente. (Hospitales del Tipo "E").

Habrán además varios empleados de categoría inferior, en número necesario según las necesidades.

Artículo 55. *Son obligaciones del Jefe*:

a) Responder por el mantenimiento, orden y limpieza en general de la Sección, y especialmente de las máquinas.

b) Llevar cuenta ordenada de las entradas y salidas de ropa.

c) Cuidar de que no sufra deterioro la ropa que reciban.

d) Encargarse de marcar toda la ropa con especificación, de Sección, Sala y persona.

Artículo 56. *Aseo y Conservación*:

Estará integrada por un Jefe y cuatro Asistentes. (Hospitales del Tipo "E"). Estos cuatro empleados deben tener suficientes conocimientos de Plomería, Electricidad, Mecánica y Pintura.

Artículo 57. *Son obligaciones del Jefe*:

a) Mantener limpio y sin deterioro el Hospital, dentro de las posibilidades financieras del mismo.

b) Recibir y entregar con inventario todos los implementos y materiales bajo su custodia.

c) Pedir instrucciones al Administrador en lo tocante a desinfección de pisos, basuras y letrinas, ambulancias, etc.

d) Mantener los carros y las máquinas limpias y engrasadas.

e) Reparar sin demora todos los desperfectos que se vayan presentando.

f) Cuidar de los jardines.

Artículo 58. *Disposiciones varias:*

El Hospital tendrá una agrupación de empleados llamados Eventuales, el número de los cuales debe ser una cantidad fija para cada determinado servicio, dependiendo su nombramiento o remoción del Administrador, pero sujeto a la aprobación del Director Médico. Los sueldos de estos empleados según sus capacidades y tiempo de servicio, seguirán el orden de B. 20.00, B. 30.00 y B. 40.00.

Parágrafo: Después de efectuados los nombramientos de los empleados eventuales, no se aumentará posteriormente la cantidad de los mismos, sin la previa autorización de la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 59. Los médicos al servicio de los Hospitales Provinciales, tendrán derecho a percibir en sus casos privados, el 50% del valor de los honorarios establecidos por el Hospital como tarifa máxima, para servicios médicos y quirúrgicos; los médicos que no reciben sueldos de los Hospitales Provinciales, tendrán derecho al 75% de los honorarios prescritos en la tarifa.

Parágrafo: Para obtener el beneficio señalado en el Artículo 59, es requisito indispensable tener derecho al ejercicio libre de la profesión según las leyes vigentes.

Artículo 60. Todos los médicos al servicio de los Hospitales Provinciales exceptuando al Director Médico, y Jefes de Sección, están en la obligación de hacer turnos rotativos en proporción al número de médicos existentes y al número de médicos necesarios para cada turno.

Artículo 61. Establécense como norma y pauta para aspirar a una vacante en la jerarquía médica de los Hospitales Provinciales, el haber servido por cinco años el cargo inmediato inferior, exceptuándose a los médicos internos que pueden aspirar a la vacante de Asistente de Jefe de Servicio, después de dos años de internado.

Artículo 62. *Establécense el siguiente horario para el personal del Hospital:*

1º Médicos:

- a) Director Médico, 6 ½ horas diarias.
- b) Jefes de Secciones, 5 horas diarias.
- c) Jefes de Servicios, 6 horas diarias.
- d) Médicos Internos, 7 horas diarias.

2º Enfermeras y Empleados de Salas, 8 horas diarias.

3º Administrador y Empleados de Oficina, 6 ½ horas diarias.

4º Empleados no de Oficina y Empleados Eventuales 8 horas diarias.

Queda derogada toda disposición contraria o que se oponga al presente Decreto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Diciembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el abogado Eduardo A. Morales H., en representación de Raúl Calvo, para que se declare la ilegalidad del actor del señor Contralor General de la República por el cual aprueba condicionalmente el Acuerdo N° 58, de 10 de Septiembre de 1948, dictado por el Consejo Municipal de Panamá.

(Magistrado ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.— Panamá, treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Ldo. Eduardo A. Morales H., apoderado del actor en este negocio, ha solicitado aclaración de la sentencia dictada por este Tribunal con fecha 21 del presente mes.

Consiste la aclaración en que si habiendo el señor Raúl Calvo dejado de ser empleado público, sin hacer uso del derecho de vacaciones, por una parte, y por la otra, existiendo un Acuerdo Municipal que ordena pagar sus dos meses de vacaciones de que no disfrutó en el desempeño del cargo de Oficial Mayor de la Alcaldía del Distrito, debe o no el Municipio proceder al pago de dichas vacaciones.

La aclaración pedida obedece al hecho de que en uno de los párrafos de la sentencia mencionada el Tribunal dice lo siguiente:

"Si por alguna circunstancia, el señor Calvo o quien quiera que se encuentre en su caso, cesa en su condición de empleado, tendría entonces derecho a que se le paguen sus vacaciones, porque ni el Gobierno ni el Municipio, pueden disponer de un bien que forma parte de su patrimonio, ya que como se ha expresado, el derecho de vacaciones se perfecciona automáticamente después de cada once meses continuados de servicios. Así, el Estado o el Municipio, cualquiera que sea la institución a la cual se presten, está obligado a concederlo".

Corrido el traslado de rigor, el señor Fiscal opinó que dadas las circunstancias expuestas por el actor, el Municipio debe pagarle al señor Raúl Calvo sus dos meses de vacaciones.

Efectivamente, si el señor Raúl Calvo no ha hecho uso del derecho de vacaciones y no está desempeñando ningún cargo público, por haber sido destituido del anterior, tal como aparece comprobado con los certificados que se acompañan, y existiendo ya un Acuerdo Municipal que ordena pagar sus dos meses de vacaciones, debe dársele el debido cumplimiento.

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ACLARA su sentencia de 21 de Diciembre en el sentido de que lo resuelto autoriza el cumplimiento del Acuerdo N° 58 de 10 de Septiembre de 1948, dictado por el Consejo Municipal, es decir, que el Municipio debe pagar al señor Raúl Calvo sus dos meses de vacaciones de que no disfrutó como Oficial Mayor de la Alcaldía del Distrito de Panamá, por no gozar actualmente de posición oficial alguna.

Notifíquese.

(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) J. D. Moscote.—(fdo.) J. I. Quiros y Q.—(fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

DECRETO NUMERO 61

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se reelige en el cargo de Secretario de este Juzgado para el período que comienza el 1º de Enero de 1951, al señor Eduardo Ferguson M.

Artículo 2º Se reelige también para este mismo período, en el cargo de Oficial mecanógrafo de este Tribunal, a la señora María Pareja.

Artículo 3º Concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día ocho (8) de enero de 1951, al señor Milciades Apolayo, Portero de este Juzgado.

Artículo 49 Nómbrase interinamente en reemplazo del portero Milciades Apolayo al señor Darío Correa. Panamá, 2 de Enero de 1951.

El Juez,

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

Eduardo Ferguson M.

RICARDO FABREGA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Primero: Que mediante escritura Pública número 62 de Enero 9 de 1946, los señores David Angel y Marcos Angel constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada "David Angel y Hermano".

Segundo: Que mediante Escritura Pública número 34 de esta Notaría, los socios David Angel y Marcos Angel han convenido en prorrogar la sociedad por un término de diez años, término que comenzará a contarse a partir del nueve (9) de Enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Tercero: Que la sociedad continuará rigiéndose por su pacto social originalmente contenido en la mencionada escritura 62 de Enero de 1946.

Para constancia, extendiendo el presente en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

RICARDO FABREGA,
Notario Público Segundo.

L. 24.824
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha 8 de enero de 1951, dictada en el Juicio ordinario —en ejecución de sentencia— propuesto por Juan Bautista Alain contra la sociedad denominada "Empresas Interamericanas, S. A.", se ha señalado el día treinta y uno (31) de enero en curso, para que dentro de las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta del siguiente bien, de propiedad de la sociedad demandada:

"Tractor 'Caterpillar', modelo D. 6, Serie Nº 2 H 5551, perteneciente a las 'Empresas Interamericanas, S. A.'"

Servirá de base para el remate la suma de dos mil quinientos balboas (B/. 2,500.00), que es el valor dado por los peritos al bien antes indicado; y serán posturas mínimas las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Panamá, 9 de Enero de 1951.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Eduardo Ferguson M.

L. 24.827
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colon, por este medio CITA a la señora Esclda Maria Hernández de Menéndez, mayor de edad, panameña y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio, que en su contra la sigue en este Tribunal su esposo Eduardo Menéndez.

Se advierte a la demandada que si no concurriere al Despacho por sí o por medio de apoderado a hacerse oír

en el Juicio de Divorcio contra ella incoado, dentro del término arriba indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte (20) de Noviembre de mil novecientos cincuenta (1950), por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

José A. Carrillo.

L. 9851
(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Virgilio Tejada Luna, en su carácter de apoderado especial de Federico Tuñón, ha solicitado al Tribunal se sirva decretar mediante pronunciamiento especial, la nulidad del cheque certificado Nº 3983 que por valor de doscientos cuarenta y siete balboas con trece centésimos (B/. 247.13) giró su mandante Federico Tuñón el 8 de Agosto de este año a favor de la Caja de Seguro Social, contra su cuenta corriente en el Banco Nacional de Panamá.

Para los efectos del Artículo 964 del Código de Comercio se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

Carlos León Zúñiga.

L. 24.829
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 65

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Castillero Ortiz, varón, mayor, casado, Agrimensor, natural y vecino del Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad Nº 32-25, en su propio nombre, y en representación de sus hijos, Alfredo Alberto, Enoch Elías y Delmira Judith, menores de edad, en escrito de fecha veinte (20) de Noviembre de mil novecientos cincuenta, presentado ante esta Gobernación, Rano de Tierras y Bosques, solicita se les expida título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Mireya", ubicado en el Distrito de Ocú, de una superficie total de veintiuna hectárea con ochenta mil setecientos metros cuadrados, (21 Hts. con 8,700 Mts.2), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Federico Zentner; Sur, terreno de Rodolfo Arroyo; Este, Carretera de Ocú, y Oeste, Cerro Camarón.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días hábiles; se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Ocú, para los mismos fines, y una copia se envía al Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chiré, 21 de Noviembre de 1950.

El Gobernador-Admón. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

JOSE GUILLERMO ARJONA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,
S. Cano M.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Navarro, de generales conocidas en este Despacho se encuentran los siguientes animales: Una (1) yegua arroz con frijoles, gacha y marcada a fuego así: "L"; Un (1) caballo moro careto marcado a fuego así: "S"; Un (1) caballo arroz con frijoles marcado a fuego así: "9"; y Un (1) caballo arroz con frijoles, mostrenco, los cuales fueron capturados vagando por los alrededores de la ciudad. De conformidad con los artículos números 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días a partir de la fecha, a fin de que el que se considere con derecho a estos animales, lo haga valer en tiempo oportuno; copia de este edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, y vencido este término de Ley, sin haberse presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Provincial.

David, 13 de Noviembre de 1950.
El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emilio Ross, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, con cédula de I. P. Número 19-2121 y con residencia en la Avenida Obaldía N° 30, se encuentra un ternero amarillo, mostrenco, sin señales de sangre, el cual fue encontrado vagando dentro de su finca denominada "Finca Terronal". De conformidad con los artículos número 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días a partir de la fecha, a fin de que el que se considere con derecho a este animal, lo haga valer en tiempo oportuno; copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, vencido este término de Ley, sin haberse presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Provincial.

David, Noviembre 21 de 1950.
El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA, por este medio a Ruperto Galástica, panameño, de diez y ocho años de edad, soltero, carpintero, residente en Calle 11 y Avenida Herrera, casa N° 1105, de la ciudad de Colón y Juan Ortega, panameño, de veinticuatro (24) años de edad, soltero, chofer, residente en calle "J", N° 3, y con cédula de Identidad Personal N° 47-35086, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de hurto se les sigue, y a notificarse del auto de proceder, el cual dice en su parte resolutive lo siguiente:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal Primero del Circuito, "Llama a Responder" en juicio criminal, en estas diligencias sumarias, por la vía ordinaria, a los siguientes individuos: Vicente Chanis, panameño, de veintinueve (29) años de edad, soltero, carpintero, residente en Calle 11 y Avenida Herrera, casa N° 1105, cuarto 5; Ruperto Galástica, panameño, de diez y ocho (18) años de edad, soltero, residente en calle 34

casa N° 5004, de la ciudad de Colón, y Juan Ortega, panameño, de veinticuatro (24) años de edad, soltero, chofer, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-35086, y con residencia en Calle "J", casa N° 3, por el delito genérico de HURTO, o sea, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se decreta detención provisional contra dichos enjuiciados, para que provean los medios de su defensa nombrando Vicente Chanis y Juan Ortega sus respectivos abogados para que los defiendan en esta causa, advirtiéndoles que, al no hacer dichos nombramientos, el Tribunal les nombra, a cada cual, uno de oficio, para que los defiendan en esta causa criminal en toda forma de derecho, y como Ruperto Galástica es menor de edad, de acuerdo con el artículo 2014 del Código Judicial, le nombra al Lic. Ignacio Noli para que en su carácter de defensor de oficio, asuma su defensa en este juicio criminal, y se notifique junto con dicho menor enjuiciado, de este auto de proceder el cual se abre a pruebas y se señala el término de cinco (5) días, para que las partes interesadas ofrezcan las que estimen favorables, para practicarlas en el acto de la audiencia oral respectiva, que se fijará oportunamente.

Este auto de enjuiciamiento tiene su fundamento en los artículos 2147 y 2014 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Se advierte a los enjuiciados Ruperto Galástica y Juan Ortega, que si no se presentaren dentro del término fijado en este edicto, su ausencia, se considerará como un indicio grave en su contra, no se le concederán los beneficios de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebel día.

Se solicita a las autoridades del orden político y judicial, que ordenen la captura de los acusados, si conocieren su paradero.

Se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación en que están de denunciar el paradero de los acusados si lo conocieren, pues de no hacerlo así, serán juzgados por el delito de encubridores del delito por el cual han sido llamados a juicios los ya mencionados acusados, salvo las excepciones de la Ley.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia al director de la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco veces consecutivas en dicho órgano oficial.

El Juez,

JOSE FELIX HENRIQUEZ.

Víctor M. Ramírez.
Srío. ad. int.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado actuante, por el presente edicto cita, llama y emplaza a Enrique Reyes Domínguez o Enrique Ignacio Corrales Domínguez, mayor de cuarenta y ocho años de edad, blanco, cubano, mecánico, 1.72 metros de estatura, hijo de Rafael Corrales y María Domínguez, con las siguientes marcas: tatuaje de mujer con alas en el brazo izquierdo, y arriba de esta los iniciales "M" "B"; iniciales "R" "V" en la región volar antibrachial izquierda; busto de mujer en tatuaje en la región deltoidea; escudo de Cuba en tatuaje, dentro de un círculo, en la región volar antibrachial derecha; en la región braquial externa, nombre de "Emma C."; tatuaje de un corazón en la tetilla izquierda; en la derecha, un ramo de flores, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de doce días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por los delitos de secuestro y homicidio cometidos en la persona de Bolívar Sucre, comprendidos en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y Capítulo I, Título XII, Libro II del mismo Código, cargos que se le han formulado en la resolución de enjuiciamiento, de fecha once de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden

político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Corrales Domínguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de los delitos porque se le ha encausado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, tres de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las cuatro de la tarde, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia como lo dispone el ordinal 39 del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

El Secretario,

(Primera publicación)

CARLOS GUEVARA.

Carlos Pérez C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

Por medio del presente Edicto, el Juez del Circuito de Los Santos, llama y emplaza a Humberto Carvajal, varón, mayor de edad, casado, panameño, blanco, electricista, vecino de la ciudad de Panamá, pero actualmente residente en Barranquilla, República de Colombia, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente sentencia:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Noviembre siete de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones que se dejan enunciadas, el que suscribe Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, ABSUELVE a Humberto Carvajal, varón, panameño, electricista, vecino de la ciudad de Panamá, pero actualmente residente en Barranquilla, República de Colombia, y cuyas demás generales se desconocen, del cargo que se le dedujo en el auto de enjuiciamiento. Consúltese este fallo con el Honorable Tercer Tribunal Superior de Justicia.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de Jesús Vargas D.—José A. Saavedra.—Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Carvajal so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Carvajal, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

MANUEL DE JESUS VARGAS D.

El Secretario,

(Primera publicación)

José A. Saavedra.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Maurice George Bennett, jamaicano, de treinta y ocho años de edad, casado, marino, negro y portador de la cédula de identidad N° 8-6860, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Ultraje al Pudor", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 28 de Agosto del presente año y providencia de fecha 8 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención a que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio

fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

(Primera publicación)

José J. Ramirez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 747

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Pastor Andrade y Andrés Piñero Cortez, ambos de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de lesiones personales recíprocas.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en contra de ambos, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal, por trámites ordinarios, a Andrés Piñero Cortez, varón, de 60 años de edad, natural de Colombia y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 15 de Febrero N° 1, cuarto 1 bajos, carpintero y con constancia de solicitud de cédula de identidad personal, y contra Pastor Andrade, también varón, colombiano, mayor de edad (42) años, soltero, jornalero, residente en calle 18 Este, Bta N° 14 y con cédula de identidad personal N° 6-66, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, recíprocas.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar a partir de las diez de la mañana del 10 de Mayo próximo venturo y para el cual deben los enjuiciados proveer los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vásquez Díaz, Srio."

Se le advierte a los procesados que si no comparecieren al Juzgado dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrade y de Piñero Cortez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se ha enjuiciado, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República que verifiquen la captura de Cortez y de Andrade, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia

autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 748

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Digna Saavedra, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en esta causa que se le sigue por el delito de contagio venéreo, notificándose del auto de obediencia dictado por este Despacho, que dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre diez de mil novecientos cuarenta y ocho.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Superior. Como la sentencia absolutoria ha sido REVOCADA y en su lugar se CONDENA a Digna Saavedra a la pena de ocho meses de prisión, pongase en conocimiento de las partes la resolución y se DECRETA la captura de la sindicada Digna Saavedra, envíense copias al Comisionado de Corrección para los efectos de la ejecución de la pena y al Jefe de la Secretaría para los efectos del record Político.

Notifíquese.—(Fdo.) Burgos C.—(Fdo.) Gmo. Pianetta G.—Srio Ad-Int."

Se le advierte a la procesada Digna Saavedra que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Digna Saavedra, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República, que verifiquen la captura de Saavedra o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 749

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Rodolfo Chang, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en esta causa que se le sigue por el delito de apropiación indebida, notificándose del auto de obediencia dictado por este Despacho, que dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio seis de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Como la sentencia absolutoria dictada por este Juzgado a favor de Rodolfo Chang, acusado por el delito de apropiación indebida, ha sido revocada y se substituyó por una condenatoria, pongase en conocimiento de las partes: dése cuenta al Inspector General de la Secretaría para los efectos del historial penal y policivo de Chang, envíese copia de la sentencia condenatoria al Comisionado de Corrección para el cumplimiento de la misma, y archívese el negocio previa anotación de su salida en el libro correspondiente, no sin antes ordenar la captura del reo Chang.

Notifíquese y cúmplase.—(Fdo.) Burgos C.—(Fdo.) Vázquez Díaz, Srio."

Se le advierte al procesado Rodolfo Chang que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero de Rodolfo Chang, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga a Chang, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República, que verifiquen la captura de Chang o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 750

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Rubén Escobar o Rubén Angel González Ceballos, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto, notificándose de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Rubén Escobar o Rubén Angel González Ceballos, como es el nombre de pila acreditado en la partida de nacimiento, por haber suministrado los datos al Fiscal, en los oficios números 622 y 624, de fojas 26 y 27, Pedro Vázquez y Luis Antonio Esquivel, de generales mencionadas al principio de esta resolución a sufrir la pena de dos meses de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno, como responsables del delito de hurto, y al pago de los gastos procesales, el primero, como autor principal y los otros dos como cooperadores.

De la pena impuesta tienen perfecto derecho los sindicados a que se le compute el tiempo de su detención preventiva y como se nota que la han cumplido se ordena su inmediata libertad.

Fundamento de derecho: Artículo 17, 18, 37, 38, 56, 61, 75, 252 ordinal 1º del Código Penal; 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 31 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo Número 487 de fecha 22 de julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y si no fuere anotado consérvese en el Superior.—(Fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, (Fdo.) Abigail Vázquez Díaz."

Se le advierte al sentenciado Rubén Escobar o Rubén Angel González Ceballos que si no compareciere dentro del término fijado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de González Ceballos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades judiciales y policivas de la República para que lleven a cabo su captura o la ordenen.

Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 12 de Enero de 1951

CUADRO NUMERO 167 DE 26 DE MAYO DE 1950

Casiano de Loo, dril de algodón para pantalones 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	755	Antonio Anzuizola, medidores de agua etc., 3 bultos vapor Morazan de Los Angeles por...	228
Casiano de Loo, dril de algodón para pantalones 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1,582	Homsany Hermanos, telas de algodón 28 bultos vapor Bresle de Acapulco por...	5,850
Casiano de Loo, telas de algodón 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1,944	Homsany Hermanos, mantasucia, 5 bultos vapor Bresle de Acapulco por...	843
Eva Fun de Lee, dril kaki, 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1,118	Casa Zardon, pastas de tomates 35 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...	203
Varela y Cia., tapas de metal ordinario 10 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	143	Rafael Moreno, camarones secos 2 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...	28
Abbot Laboratories, tapones, ampollas etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	66	Banco Agropecuario, leche evaporada 1788 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	8,869
Agencia de Adolfo Samudio, crema, jabones, colonia etc., 4 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por...	672	Edwin E. Chong, camarones secos 10 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	1,460
Victor Azrak, medias de algodón, pantalones etc., 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	3,238	D. Austin, canarios 4 bultos vapor Santa Margarita de Valparaíso por...	10
Varela y Cia., bandas o sellos para botellas 8 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	111	Cia. Panameña de Almacenaje, papel ledger puro blanco 50 bultos vapor Mormaerland de Oregon por...	660
Rubio y Rodríguez, cortina de papel 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	93	Cia. Panameña de Almacenaje, papel ledger puro blanco 25 bultos vapor Mormaerland de Oregon por...	446
Cia. Alfaro S. A., repuestos para camiones etc., 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	331	Cia. Panameña de Almacenaje, papel F. book puro 5 bultos vapor Mormaerland de Oregon por...	309
C. O. Mason, máquinas de sumar 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	385	Acción Católica, equipo para transmisor de radio 20 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	4,750
Kelvix S. A., lavadoras 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	317	Cristóbal Salmerón, cartones de papel corrugado 167 bultos vapor Sacrell de Halifax por...	408
Maggiore, harina de trigo 50 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	209	Casa Ah Fú, papel higiénico 25 bultos vapor Santa Elisa de Filadelfia por...	156
Boyd Brothers, papel carbón para duplicadora 1 bulto vapor Darién de Nueva Orleans por...	172	Comisariato Chichemito, pasta de tomate en lata 25 bultos vapor Santa Elisa de San Francisco por...	151
Victor Azrak, pañuelos de seda 12 bultos vapor Olga Maersk de Yokohama por...	3,522	Imprenta Fernandez, tarjetas de papel etc., 7 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	112
Cosmeteria Imperial, frascos de vidrio blanco 375 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	226	Cia. Panameña de Almacenaje, papel bulking 150 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1,214
Cosmeteria Imperial, crema para la cara, polvo etc., 17 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	350	B. Wright, marcos prefabricados de aluminio 1 bulto vapor Darién de Nueva Orleans por...	312
Comisariato Central Lecheria, vinagre, mayonesa, jugo de toronja 68 bultos vapor Pathfinder de Los Angeles por...	196	Cia. Ah Fú, papel higiénico 50 bultos vapor Santa Elisa de Filadelfia por...	320
La Bizkayna, pasitas sin semillas 10 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por...	20	Cia. Climatizadora, partes para equipo de aire 2 bultos vapor Colombia de Nueva York por...	515
Cia. Avila, desinfectante fluido 245 bultos vapor Laguna de Glasgow por...	216	Villanueva y Tejeira, brazos para tabillas, picaportes 14 bultos vapor Esparta de Nueva York por...	710
Oscar Green, ventanas usadas 4 bultos de Zona del Canal por...	8	Esteban Garcia, harina de trigo 100 bultos vapor Bresle de Vancouver por...	466
Agencia Lumina, equipo de aire acondicionado 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	842	Esteban Garcia, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Elvira de Vancouver por...	466
Almacén Angelini, Ron Charley Red Label 45 bultos vapor Cape Cumberland de Kingston por...	5,188	Ernesto Quirós, máquina de lavar usada 2 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...	146
Almacén Angelini, Ron Charley Rey Label 5 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	56	Cia. Tropical de Ventas, camarones secos 15 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	498
Guillermo E. Boyd, sulfato de codeína 1 bulto vapor Santa María de Nueva York por...	735	Cosmeteria Imperial, jabones, botellas de vidrio 80 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	303
Guillermo E. Boyd, formularios impresos 9 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	1,710	Singer Sewing Machine, máquinas de coser, motores eléctricos 12 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2,397
Guillermo E. Boyd, cinturones higiénicos 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	240	Russell T. Harris, varillas de alambre y sus accesorios 7 bultos vapor Esparta de Nueva York por...	152
		López y Castilla, ananás, toronja etc., 1 bulto vapor...	

bulto vapor Santa Margarita de Nueva York por...			
I. L. Maduro, equipo de pesca 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	53	Pérez y Cía., resina de madera 50 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	1.720
Castillo de Loo, telas de algodón 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	153	Distribuidora Nacional, galletas de dulces 25 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...	300
Heurt. mte y Arias, tractores de agricultura N° 44 K S T D. 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	672	Cía. Mayorista, b.tin para calzado 50 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...	226
Cía. Panameña de Almacenaje, papel Cumberland etc., 6 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	3.805	Fidanque Bros., cebollas, apio, lechuga 120 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...	198
Cía. Panameña de Almacenaje, papel chie-fain bend etc., 36 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	912	Cía. Products, accesorios de bronce para tuberías 2 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...	18
Fidanque Hermanos, tejas, manteca de cerdo etc., 109 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.468	Agencias W. H. Doel, llantas para camiones 33 bultos vapor Salamanca de Liverpool por...	353
Eduardo Franceschi, una sierra 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	706	La Bizkayna, pasta de pescado etc., 114 bultos vapor Araby de Liverpool por...	398
Bazar Francés, zapatos de cuero para hombres 4 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	777	Agencia W. H. Doel, penicilina 1 bulto vapor Salamanca de Liverpool por...	134
Panamerican Airways, aceite para aviones 1100 bultos vapor Fiador Knot de Nueva York por...	303	Agencia W. H. Doel, llantas para camiones y carros 50 bultos vapor Salamanca de Liverpool por...	807
Cía. Prod. de Arcilla, accesorios de latón cromado para plomería 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	209	Almacén Angelini, soda espumosa 13 bultos vapor Magallanes de Gijón por...	741
	474	Julio C. Contreras, rifles Calibre 22 y cartuchos 33 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.361
		Cía. Abadi, telas de algodón 2 bultos vapor Bresle de Acapulco por...	447
		Cía. Abadi, telas de algodón 2 bultos vapor Bresle de Acapulco por...	397
		Franklin Jurado, cueros para zapatería 1 bulto vapor Creste de Buenos Aires por...	599
		Swift y Cía., sopas vegetales en latas 50 bultos vapor Sunnail de Montreal por...	206
		Julia Polack de Díez, arvejas verdes 50 bultos vapor Senfater de Portland por...	279
		Texas C9, grasas lubricantes 5 bultos de Zona del Canal por...	34
		Rodolfo Moreno, empujadores sacos 2 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...	292
		El Agricultor, literatura comercial etc., 6 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	963
		José E. Sitten, lotus de papel para café 125 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.288
		Roberto Vallín, eso, extracto para la formación de aguas 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	95
		Eagle Lion Films, películas, material de anuncios 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	234
		Eagle Lion Films, películas, material de anuncios 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	100
		Cía. Orange Crush, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Flavia de Vancouver por...	400
		Esteban Durán, whisky Canadian Club etc., 140 bultos vapor Sunnail de Montreal por...	1.742
		Roberto Dixon, leche en polvo Valle Verde 205 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	1.068
		J. Arturo Castilla, arena craspe N° 60 1107, 1 bulto de Zona del Canal por...	145
		Esteban Durán, sotas mezcladas en paquetes 300 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por...	2.296
		Esteban Durán, sotas mezcladas en paquetes etc., 625 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por...	1.029
		Raymond Tucker, palmas usadas 5 bultos de Zona del Canal por...	46
		Cía. Ah Fu, oleomargarinas 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	56
		Valentin Moreno, accesorios para lavadoras eléctricas 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	272
		Capt. Williams H. Blair, carro Ford Sedan N° IGA 268-933, 1 bulto de Zona del Canal por...	100
		Agencias Lámina, repuestos para autos 5 bultos vapor Loch Garth de Londres por...	70
		Cía. Importadora y Exportadora, repuestos para autos 2 bultos vapor España de Nueva York por...	428

CUADRO NUMERO 168 DE 29 DE MAYO DE 1950

Farmacia Lamela, aceites esenciales, vainilla 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...

Sasso y Cía., comprimido medicinal 9 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...

Pemco y Cía., accesorios de cobre para tuberías 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...

C. O. Mason, balanzas 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...

Lewis Service, copias publicaciones periódicas 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...

C. O. Mason, leche en polvo, penicilina etc., 140 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...

Riba Smith, galletas sin dulces 80 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...

Cía. Almacenaje, hilos de algodón 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...

Abbot Laboratories, metasilica, elixir, capsulas etc., 105 bultos vapor Esparta de Nueva York por...

Distribuidora Eléctrica, hornos eléctricos 2 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por...

Bazar Francés, varillas de acero, telas de algodón 7 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...

Compañía Cygnos, repuestos para automóviles 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...

Bazar Francés, lamparas eléctricas etc., 11 bultos vapor Panamá de Nueva York por...

Bazar Francés, cubiertos de metal, estuches etc., 7 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...

Swift y Cía., aceitunas etc., 20 bultos vapor Esparta de Nueva York por...

Swift y C9, jamones ahumados 22 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por...

Alberto Ghitis, cuchillos, tenedores 25 bultos vapor Olga de Tokyo por...

Ricardo A. Miro, clavos de hierro 70 bultos vapor Levers Bend de Bremen por...

Kelvin, piezas de repuestos para máquinas de lavar 4 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...

G. M. Fuhring, cordeles para pesca 6 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...

Roberto Winter, loción individual, agua de colonia etc., 2 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por...